

RESOLUCIÓN No. 228
(Agosto 06)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PREVIA SELECCIÓN MEDIANTE PROCESO COMPETITIVO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DEL XIX FESTIVAL NACIONAL LUIS ANTONIO CALVO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GAMBITA, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 315 y 355 de la Constitución Política; el artículo 91, literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 y sus modificaciones; el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, el Municipio de Gámbita, Santander, identificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL, en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para la organización, coordinación y desarrollo de las actividades culturales programadas en el marco del XIX Festival Nacional Luis Antonio Calvo, orientadas al fortalecimiento y promoción del patrimonio e identidad cultural del Municipio, de conformidad con el siguiente objeto:

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GÁMBITA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL XIX FESTIVAL NACIONAL LUIS ANTONIO CALVO, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO E IDENTIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO.”

Que, para efectos de determinar la conveniencia, oportunidad y procedencia de la contratación, el Municipio de Gámbita elaboró los correspondientes estudios y documentos previos, en los cuales se identificó la necesidad pública a satisfacer, se determinó la correspondencia del objeto con los programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, se establecieron las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del proceso y se analizaron las condiciones aplicables a la selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

“(…) Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (…)”.

Que el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece:

Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (...)

Que el Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”, establece:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que, de acuerdo con los resultados de la etapa de planeación y conforme a las condiciones identificadas por el Municipio para el desarrollo de la actividad de interés público, se determinó que la selección de la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá adelantarse mediante un proceso competitivo, en los términos del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, garantizando la publicidad, igualdad de oportunidades, transparencia y evaluación objetiva de las propuestas que sean presentadas por las entidades que acrediten las condiciones de reconocida idoneidad exigidas en los documentos del proceso.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y la construcción de convivencia.

Que, a su vez, el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 dispone que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, promoverá la creación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales, contemplando expresamente, entre otros instrumentos de fomento, la realización de festivales, talleres de formación artística, ferias y exposiciones.

Que, en consecuencia, las actividades previstas en el marco del XIX Festival Nacional Luis Antonio Calvo se encuentran directamente relacionadas con las competencias de fomento y promoción cultural a cargo del Municipio y constituyen actividades de interés público susceptibles de ser desarrolladas mediante el instrumento jurídico previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Que, en cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de GÁMBITA, Santander adoptó el plan de desarrollo para el periodo 2024 – 2027, denominado **“GÁMBITA UNIDA Y TRABAJANDO PARA VOLVER A CREER - 2024-2027”**, el cual establece:

LINEA ESTRATÉGICA	UNIDOS Y TRABAJANDO CON INCLUSION SOCIAL PARA VOLVER A CREER
PRODUCTO	Servicio de promoción de actividades culturales
BANCO DE PROYECTOS	Eventos de promoción de actividades culturales realizados

CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE GÁMBITA

Dentro del banco de proyectos del municipio de GÁMBITA bajo el CODIGO BPIN numeral 202500000015707.

Que de acuerdo a las políticas de seguimiento al plan de desarrollo 2024 - 2027 **GÁMBITA UNIDA Y TRABAJANDO PARA VOLVER A CREER - 2024-2027**, para la Administración Municipal es primordial cumplir con los programas y metas establecidas para el sector cultura, y de acuerdo a las actividades y recursos disponibles por el municipio para adelantar el proyecto, es primordial unir esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y económicos para su ejecución, siendo viable la suscripción de un convenio de asociación para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GÁMBITA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL XIX FESTIVAL NACIONAL LUIS ANTONIO CALVO, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO E IDENTIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO**”, el cual está registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

Que el valor estimado del Convenio de Asociación asciende a la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$109.000.000), de los cuales el Municipio de Gámbita aportará la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$99.000.000) y la Entidad Sin Ánimo de Lucro aportará la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), correspondiendo este último aporte aproximadamente al nueve punto diecisiete por ciento (9,17 %) del valor total estimado del convenio.

Que, atendiendo a que el aporte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro no alcanza el treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, no se configura el supuesto previsto para prescindir del proceso competitivo en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual, de acuerdo con las condiciones identificadas en la etapa de planeación, el Municipio adelantará el procedimiento competitivo correspondiente.

Que el Municipio de GÁMBITA, Santander, pagará las obligaciones derivadas del convenio que llegare a celebrarse con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

Que el inciso correspondiente del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad, autorización que no puede ser delegada y que debe acreditarse en los Documentos del Proceso.

Que, en consecuencia, corresponde al Alcalde Municipal, en su calidad de representante legal del Municipio de Gámbita, otorgar mediante el presente acto administrativo la autorización expresa para adelantar el proceso correspondiente y, una vez surtido el procedimiento de selección y verificado el cumplimiento de los requisitos legales y establecidos en los documentos del proceso, suscribir el Convenio de Asociación con la Entidad Sin Ánimo de Lucro que resulte seleccionada.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas, resulta procedente que el representante legal del Municipio de Gámbita, Santander, otorgue mediante el presente acto administrativo la autorización expresa para adelantar el proceso de selección correspondiente y, una vez surtido este y verificado el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, suscribir el Convenio de Asociación con la Entidad Sin Ánimo de Lucro que resulte seleccionada.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal de Gámbita, Santander, en su calidad de representante legal del Municipio, para adelantar el proceso competitivo correspondiente y, una vez surtido el procedimiento de selección y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y de reconocida idoneidad establecidos en los documentos del proceso, suscribir un Convenio de Asociación con la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL que resulte seleccionada, cuyo objeto será:

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GÁMBITA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROGRAMADAS EN EL MARCO DEL XIX FESTIVAL NACIONAL LUIS ANTONIO CALVO, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO E IDENTIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO.”

Lo anterior, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APORTES. El valor estimado del Convenio de Asociación será de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$109.000.000), distribuidos así:

- a) Aporte del Municipio de Gámbita, Santander: NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$99.000.000), con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026.
- b) Aporte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

La ejecución de los aportes se sujetará al presupuesto aprobado, al plan de trabajo, a las actividades establecidas en los documentos del proceso y al respectivo Convenio de Asociación.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos, así como los demás documentos que correspondan, serán publicados y podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas establecidas para el proceso competitivo.

ARTÍCULO CUARTO: La Entidad Sin Ánimo de Lucro con la cual se suscribirá el Convenio de Asociación será aquella que resulte seleccionada como consecuencia del proceso competitivo adelantado por el Municipio, previa verificación del cumplimiento de las condiciones de reconocida idoneidad, experiencia, capacidad y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso.

La selección deberá realizarse con observancia de los principios de transparencia, igualdad, publicidad, eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y selección objetiva.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en el Municipio de GÁMBITA, Santander, a los seis (06) días del mes de agosto de 2026

Original Firmado
LUIS EMIRO PEDRAZA SALAZAR
Alcalde Municipal

PROYECTÓ:	Zorayda Quintero Pinzón – Apoyo Profesional en Contratación	
VISTO BUENO ASPECTOS JURÍDICOS EN CONTRATACIÓN	Camila Andrea Silva Espitia - ASESORA JURÍDICA	
ASPECTOS TÉCNICOS	Liseth Katherine Peña Quiñonez	